

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31-03-018-2022-00375-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTES	Néstor Arcesio Castaño Gómez y Nora Luz Arcila Castaño
DEMANDADO	Alejandro Rojas Arroyave
DECISIÓN	Decreta medida cautelar - No accede a oficiar

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo preceptuado en el Art. 599 del C.G.P, se accederá al decreto de las medidas solicitadas por la parte actora. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos en común y proindiviso que posee el ejecutado ALEJANDRO ROJAS ARROYAVE. CC. 98'664.928 sobre el bien inmueble identificado con M.I: 018-129423 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla –Antioquia. Por la secretaría del Despacho, líbrese el oficio respectivo.

SEGUNDO: En cuanto a las medidas cautelares solicitadas respecto de cuentas bancarias, no se accederá a su decreto, conforme a lo previsto por el inciso final del Art. 83 del C.G.P., por cuanto es deber de la parte actora, identificar el bien sobre el cual pretende que recaiga la cautela, al punto la disposición indica: “En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran”.

Aunado a lo anterior, en caso de desconocerse los productos bancarios sobre los cuales se pretenden las cautelas, deberá acreditarse que la parte cumplió con la carga procesal de gestionar su consecución, tal como expresamente lo ordena el numeral 10 del Art. 78 del C.G.P., relativo a los deberes de las partes. Ante la eventual circunstancia de que su actuación

resulte infructuosa, vendrá en subsidio la intervención del Juzgado, conforme al Art. 43, numeral. 4º, ib.

NOTIFIQUESE,



**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

- 4-

**JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 153 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy VIERNES 14 de octubre DE 2022 de, a las 8 a.m.



SECRETARIO

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61da53eddfcac5eb5b11164e7c92ee4c6fca8918bcb0845024779b7df860329**

Documento generado en 12/10/2022 04:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>